



WOMEN
AGAINST
VIOLENCE
EUROPE



Directrices para proteger y empoderar a lxs niñxs

Principios básicos, áreas clave de acción y procedimientos para servicios especializados para mujeres.



PROTECCIÓN Y
EMPODERAMIENTO DE NIÑXS

IMPRESIÓN

Editor: WAVE – Women against Violence Europe, Bacherplatz 10/6, A-1050 Viena

Centro de información de WAVE: Lunes–Jueves: 9:00 a 17:00, Viernes: 9:00 a 15:00

Teléfono: +43-1-548 27 20

Correo electrónico: office@wave-network.org

Página web: www.wave-network.org

ZVR-ID: 601608559

Autoras: Valentina Andrašek, Branislava Arađan, Nina Devries, Lara Dimitrijević, Janine Harig, Kristina Kulić, Enikő Pap, Britta Schlichting, Irmes Schwager, Sibylle Stotz

Coordinadora del proyecto: Branislava Arađan

Con el apoyo de los miembros del equipo de WAVE: Léa Dudouet, Elena Floriani, Laetitia Hohwieler, Antoniya Kisheva, Beverly Mtui

Diseño Gráfico: Monika Medvey

Lugar y año de publicación: Viena, Austria, 2022

Esta publicación ha sido producida con el apoyo financiero de la Fundación Oak, en el marco del proyecto de Protección y Empoderamiento de Niñxs. El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y de ninguna manera puede considerarse un reflejo de las opiniones de la Fundación Oak.



Directrices para proteger y empoderar a lxs niñxs

Principios básicos, áreas clave de acción y procedimientos para servicios especializados para mujeres.

I. Introducción	4
1. Acerca de la Red de Mujeres contra la Violencia en Europa (WAVE)	4
2. Acerca de las directrices para la protección y empoderamiento de lxs niñxs	4
3. Acerca de las organizaciones aliadas	4
3.1. Casa de Mujeres Autónomas Zagreb – Mujeres contra la Violencia contra las Mujeres (AWHZ), Croacia	4
3.2. ZIF (Zentrale Informationsstelle Autonomer Frauenhäuser), Alemania	5
3.3. Asociación de Derechos de las Mujeres NANE, Hungría	5
3.4. Fundación de Derechos de las Mujeres (WRF), Malta	6
II. Contexto legislativo: normas internacionales clave para los derechos, protección y salvaguarda de lxs niñxs	7
III. Fundamentos y propósito de las directrices de protección infantil	12
1. Terminología	12
2. El efecto e impacto de la violencia de pareja/violencia doméstica en lxs niñxs	13
3. Propósito y valores básicos	14
3.1. Propósito de las directrices	14
3.2. Valores básicos	16
IV. Áreas y factores de protección	18
1. Riesgos potenciales para la protección infantil, mientras lxs niñxs y personas jóvenes están involucrados con servicios especializados para mujeres	18
2. Factores clave para la protección	20
V. Procedimientos	21
1. Gestión y prevención de riesgos	21
1.1. Seguridad en línea	22
1.2. Seguridad y privacidad	22
2. Desarrollo de lxs niñxs, personas jóvenes y prevención del abuso	22
3. Seguridad de lxs niñxs durante los procedimientos de custodia y visitas	23
4. Código de Conducta	24
5. Informar sobre el abuso	25
5.1. Miembros del personal responsables	25
5.2. Potenciales perpetradores de violencia	26
5.3. Principios clave al informar	26
6. Otras medidas y procedimientos clave de protección infantil	27
Referencias	28

I. Introducción

1. Acerca de la Red de Mujeres contra la Violencia en Europa (WAVE)

La Red WAVE fue establecida en 1994 como una red de ONG de mujeres y servicios especializados de apoyo a las mujeres (como refugios para mujeres, centros de mujeres, centros de intervención, líneas de ayuda y otros servicios) y hoy cuenta con 164 organizaciones afiliadas ubicadas en 46 países europeos. El objetivo principal de WAVE es trabajar hacia la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y sus hijos e hijas, siendo la única red europea centrada exclusivamente en la eliminación de la violencia contra las mujeres y lxs niñxs. Además, WAVE busca promover los derechos humanos de las mujeres y las niñas para vivir libres de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Así pues, WAVE está comprometida con apoyar los derechos de lxs niñxs y está dedicada a su bienestar y seguridad, reconociendo la necesidad de abordar la capacidad institucional de diferentes actores en cuanto a políticas de protección infantil.

2. Acerca de las directrices para la protección y empoderamiento de lxs niñxs

En colaboración con personas expertas de cuatro organizaciones afiliadas, WAVE desarrolló un marco integral de protección infantil que puede adaptarse a diferentes contextos legales. Las organizaciones miembros de WAVE involucradas en el proyecto son la Casa de Mujeres Autónomas Zagreb (AWHZ) de Croacia, la Asociación de Derechos de las Mujeres NANE (Mujeres por Mujeres Unidas contra la Violencia) de Hungría, la Oficina Central de Información de Refugios de Mujeres Autónomas (ZIF) de Alemania y la Fundación de Derechos de las Mujeres (WRF) de Malta.

El objetivo de este proyecto es garantizar que lxs niñxs y personas jóvenes estén seguros y puedan ser protegidos mientras sus madres reciben apoyo de los servicios especializados para mujeres (WSS, por sus siglas en inglés). Además, el objetivo es sensibilizar a una amplia gama de partes interesadas de sectores relevantes (protección infantil y servicios sociales, judicatura y policía, entre otros) sobre el deber de salvaguardar a lxs niñxs y sobre los medios y formas de implementarlo de manera efectiva.

3. Acerca de las organizaciones aliadas

3.1. Casa de Mujeres Autónomas Zagreb – Mujeres contra la Violencia contra las Mujeres (AWHZ), Croacia



La Casa de Mujeres Autónomas Zagreb - Mujeres contra la Violencia contra las Mujeres (AWHZ) es una organización feminista, no gubernamental y sin fines de lucro, fundada en 1990 para responder a la necesidad de refugios seguros para mujeres y sus hijos e hijas sobrevivientes de violencia de pareja. La AWHZ abrió el primer refugio para mujeres sobrevivientes de violencia y sus hijos e hijas en Europa del Este en 1990. Hoy en día, también opera un centro de asesoramiento, una línea directa para sobrevivientes y brinda servicios legales. La AWHZ lleva a cabo numerosas campañas públicas y ha abogado por cambios legales y una mejor implementación de las leyes existentes para abordar la violencia contra las mujeres.

El refugio es un lugar seguro en una dirección secreta para mujeres sobrevivientes de violencia masculina y sus hijos e hijas. El refugio proporciona a las sobrevivientes alojamiento gratuito por un período de hasta un año y medio, asesoramiento y terapia psicológica, apoyo en el trabajo social, incluida la coordinación con diferentes instituciones, apoyo para lxs niñxs, asesoramiento legal y representación legal (por ejemplo, ante un tribunal).

El Centro de Asesoramiento para Mujeres es un lugar confidencial para mujeres sobrevivientes de violencia que necesitan apoyo, información, asesoramiento y orientación. El centro proporciona apoyo gratuito a través de asesoramiento telefónico y en persona, información sobre los derechos de las mujeres y cómo ejercer esos derechos, así como información sobre protección contra la violencia. Otros servicios incluyen apoyo emocional y psicológico y planificación de seguridad, asesoramiento y apoyo psicológico, asesoramiento legal, y redacción de documentos legales (demandas y apelaciones) si es necesario.

3.2. ZIF (Zentrale Informationsstelle Autonomer Frauenhäuser), Alemania



La Oficina Central de Información de Refugios Autónomos para Mujeres (Zentrale Informationsstelle Autonomer Frauenhäuser – ZIF) fue fundada en 1980 como un punto central de información para los refugios autónomos para mujeres. Desde entonces, se ha comprometido a detener la violencia contra las mujeres y mejorar la situación de las mujeres y sus hijos e hijas que han sido afectadas por la violencia. Además de esto, ZIF:

- No está vinculada a ningún partido político o denominación religiosa, tiene una comprensión feminista y antirracista de sí misma y trabaja inequívocamente para las mujeres y sus hijos e hijas que han sido afectadas por la violencia.
- Coordina y modera las relaciones conceptuales políticas y materiales entre los refugios autónomos de mujeres.
- Es la voz de los refugios de mujeres autónomas a nivel político federal, publicando en su nombre artículos de opinión y comunicados de prensa sobre el tema de la violencia contra las mujeres, la violencia contra niñas y niñxs, y la situación de los refugios de mujeres.
- Se financia únicamente a través de las contribuciones de membresía de los refugios de mujeres autónomas y donaciones. Esta independencia financiera del financiamiento del sector público garantiza la independencia política de ZIF.
- Es elegida por sus asociaciones miembro por un período de 3 años y está vinculada a una asociación de refugios de mujeres. Se permiten dos reelecciones. El principio de rotación tiene como objetivo evitar una concentración de poder. El hecho de que el personal de ZIF trabaje no solo en ZIF mismo sino también en un refugio de mujeres asegura que siempre permanezcan arraigados en la realidad de las experiencias de las sobrevivientes.

3.3. Asociación de Derechos de las Mujeres NANE, Hungría



La Asociación de Derechos de las Mujeres NANE (Mujeres por las Mujeres Unidas contra la Violencia) se estableció en 1994 y es una organización no gubernamental y sin fines de lucro que tiene como objetivo poner fin a la violencia contra las mujeres y lxs niñxs.

La organización opera en diferentes niveles: el individual, comunitario, nacional y en cierta medida, a nivel internacional. NANE opera una línea de ayuda gratuita a nivel nacional para sobrevivientes de violencia doméstica y sexual, y también dirige grupos de autoayuda y otros servicios para este mismo grupo de personas.

La organización ofrece programas de prevención para personas jóvenes y capacitaciones para diferentes profesionales, además de publicar o traducir diferentes materiales sobre el tema. Además, NANE organiza campañas de sensibilización e incidencia, analiza proyectos de ley y políticas públicas, así como la aplicación de la ley y las prácticas institucionales. NANE también monitorea el cumplimiento estatal con las normas internacionales respectivas, y aboga por cambios legales y políticas, así como cambios prácticos de las autoridades e instituciones relevantes. Adicional a ser miembro de WAVE, NANE es una organización parte del Lobby de Mujeres de Hungría.

3.4. Fundación de Derechos de las Mujeres (WRF), Malta



La Fundación de Derechos de las Mujeres (WRF) es una organización voluntaria comprometida con informar, educar y empoderar a las mujeres sobre sus derechos legales. WRF tiene como objetivo garantizar que los derechos de las mujeres sean resguardados en la reforma de políticas y leyes, crear conciencia y ofrecer capacitación para poner fin a la violencia contra las mujeres.

WRF también proporciona asesoramiento legal gratuito y representación legal inicial a mujeres que son sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual, trata de personas y discriminadas debido a su género. También opera una línea de ayuda legal gratuita para mujeres sobrevivientes de violencia y otros asuntos legales relacionados con la custodia de los hijos e hijas. Además de proveer servicios directos, WRF es activa en incidencia para cambios de política y legislativos con respecto a la violencia contra las mujeres y la discriminación de género, y ha liderado varios casos emblemáticos de derechos humanos.



II. Contexto legislativo: normas internacionales clave para los derechos, protección y salvaguarda de lxs niñxs

Las siguientes normas internacionales y europeas legalmente vinculantes constituyen la base de estas directrices, ya que no solo reconocen los derechos humanos fundamentales de lxs niñxs, sino que también reconocen que son necesarias regulaciones especiales para proteger a lxs niñxs de la violencia basada en las características específicas de lxs niñxs.

■ **La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN)** es el instrumento legal internacional más completo en el campo de los derechos de lxs niñx, que establece derechos para todos lxs niñxs, sin discriminación basada en el sexo o cualquier otra base como lo establece el artículo 2¹. El Artículo 3 de la Convención determina el interés superior de lxs niñxs como principio rector al establecer que *“en todas las medidas concernientes a los niñxs que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niñx”*². Este principio tiene relevancia también en situaciones específicas como las que involucran abuso hacia unx niñx o negligencia por parte de alguno de sus padres, lo que puede resultar en separar al niñx de sus padres en contra de su voluntad. Según el Artículo 9, tal determinación es posible sólo cuando las autoridades competentes evalúan que la separación se hace en el interés superior de lxs niñxs. Del mismo modo, en caso de separación, el niñx tiene derecho a mantener una conexión personal con ambos padres, siempre que eso no sea contrario al interés superior del niñx³. Además de la obligación general establecida anteriormente y la disposición específica, el Artículo 18 atribuye *“la responsabilidad principal de la crianza y el desarrollo del niñx a ambos padres”* y coloca el interés superior del niñx como el principio básico rector para sus decisiones⁴.

La base para la protección de lxs niñxs contra todas las formas de violencia se establece en el Artículo 19, que establece que *“los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niñx contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niñx esté bajo la custodia de los padres, el tutor legal o cualquier otra persona que tenga a cargo al niñx”*. El Artículo 12 proclama el derecho de un niñx, capaz de formar sus propias opiniones, a ser escuchado en diferentes procedimientos al declarar que *“se dará al niñx, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, la oportunidad de expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten, y se tendrá debidamente en cuenta la opinión del niñx, en función de la edad y madurez del niñx”*⁵. La Convención contiene la disposición sobre la promoción de la recuperación, tanto física como psicológica, y la reintegración social para lxs niñxs que hayan sufrido cualquier forma de negligencia, explotación o abuso⁶.

■ **La Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** no contiene disposiciones específicas que aborden la protección de lxs niñxs contra la violencia. Sin embargo, el Artículo 16 proclama la obligación del Estado de eliminar la discriminación de las mujeres en todos los asuntos relacionados con la familia

1 Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Artículo 2

2 Artículo 3, párr. 1

3 Artículo 9, párr. 1

4 Artículo 18, párr. 1

5 Artículo 12

6 Artículo 39

y las relaciones con lxs niñxs. Además, se establece que *"en todos los casos, los intereses de lxs niñxs serán primordiales"*⁷.

Las pautas centrales para la interpretación de la Convención se encuentran en las Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, particularmente en la Recomendación General N.º 35 sobre la violencia de género contra las mujeres, que actualiza la Recomendación General N.º 19. Se señala que la decisión en relación con los derechos y reclamos de los perpetradores en los procedimientos legales debe tomarse teniendo en cuenta los derechos humanos de las mujeres y lxs niñxs a la vida y la integridad, y basándose en el principio del interés superior del niñx. Más precisamente: *"Los derechos o reclamos de los perpetradores o presuntos perpetradores durante y después de los procedimientos judiciales, incluidos los relacionados con la propiedad, la privacidad, la custodia de lxs niñxs, el acceso, el contacto y las visitas, deben determinarse a la luz de los derechos humanos de las mujeres y lxs niñxs a la vida y la integridad física, sexual y psicológica, y guiados por el principio del interés superior del niñx"*⁸.

■ **El Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)**, como el primer instrumento específico legalmente vinculante en Europa para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, reconoce como víctimas tanto a lxs niñxs que son víctimas directas de la violencia doméstica como a lxs niñxs que son testigos de la violencia contra sus madres. El Convenio determina la obligación de las autoridades de tener en cuenta las necesidades específicas y la vulnerabilidad de lxs niñxs al implementar medidas de protección⁹.

Como parte de la prevención, el Convenio requiere la realización de campañas y programas de sensibilización pública sobre diversas formas de violencia, y plantea que se prestará especial atención a cómo la violencia doméstica afecta a lxs niñxs y sus dañinas consecuencias.¹⁰

Así mismo, prevé que se deben proporcionar servicios especializados de apoyo a las mujeres a todas las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas,¹¹ así como el acceso fácil a alojamiento seguro en refugios¹².

Al respecto plantea que se debe proporcionar apoyo especializado a las víctimas con hijos e hijas que han sido testigos de violencia doméstica, basado en los derechos y necesidades de lxs niñxs, como se establece en el Artículo 26: *"Las partes tomarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para garantizar que en la prestación de servicios de protección y apoyo a las víctimas, se tenga debidamente en cuenta los derechos y necesidades de lxs niñxs testigos de todas las formas de violencia cubiertas por el ámbito de aplicación de este Convenio"*¹³. Estas medidas para hacer frente a las consecuencias perjudiciales de presenciar violencia doméstica en lxs niñxs deben incluir intervención psicosocial y asesoramiento adecuados a la edad de lxs niñxs, respetando el interés superior del niñx¹⁴.

El Artículo 31 tiene como objetivo asegurar que las autoridades judiciales tengan en cuenta todos los incidentes de violencia cubiertos por el ámbito de aplicación del Convenio al determinar la custodia, el alcance de los derechos de visita o el contacto con el padre abusivo¹⁵. Los derechos y la seguridad de

7 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, Artículo 16, párr. 1 (d)

8 Recomendación general No. 35, 2017, párr. 31 a (ii)

9 Convención del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, 2011, Artículo 18, párr. 3

10 Artículo 13, párr. 1

11 Artículo 22, párr. 2

12 Artículo 23

13 Artículo 26, párr. 1

14 Artículo 26, párr. 2

15 Artículo 31, párr. 1

las víctimas y los testigos infantiles no deben verse comprometidos por el ejercicio de los derechos parentales del perpetrador.¹⁶

Además, en diferentes etapas de la investigación y los procedimientos, se otorgarán medidas especiales de protección a lxs niñxs víctimas de violencia doméstica y a lxs niñxs testigos. Más precisamente: *“A unx niñx víctima y testigo de violencia contra las mujeres y violencia doméstica se le otorgarán, cuando corresponda, medidas especiales de protección teniendo en cuenta el interés superior del niñx”*¹⁷.

La revocación de los derechos parentales del perpetrador puede implementarse como una medida específica, si se considera que es en el mejor interés del niñx¹⁸. Además, en el Artículo 46, se establece que cometer un delito contra o en presencia de unx niñx debe considerarse como circunstancias agravantes al determinar la sentencia para el perpetrador¹⁹.

El Convenio requiere que, en diferentes etapas de la investigación y los procedimientos judiciales, todas las autoridades pertinentes velen por la seguridad de las víctimas, realizando evaluaciones de riesgo y gestionando los riesgos de seguridad relacionados con la probabilidad de violencia reiterada. Más precisamente: *“Las partes tomarán las medidas legislativas u otras medidas necesarias para garantizar que se realice una evaluación del riesgo de letalidad, la gravedad de la situación y el riesgo de violencia reiterada por todas las autoridades pertinentes para gestionar el riesgo y, si es necesario, proporcionar seguridad y apoyo coordinados”*²⁰. Además, este artículo establece la obligación de las autoridades pertinentes de tener en cuenta el acceso o la posesión de armas de fuego por parte del perpetrador.²¹

■ **La Convención del Consejo de Europa sobre la Protección de lxs niñxs contra la Explotación y el Abuso Sexual (Convención de Lanzarote)**, como el instrumento legal más completo en este campo, requiere que los Estados penalicen todas las formas de delitos sexuales contra lxs niñxs. Además, en el Artículo 5 se establece que los Estados deben implementar medidas para sensibilizar a todas las personas que trabajan con niñxs en cualquier capacidad, sobre los derechos de lxs niñxs y la protección de lxs niñxs contra la explotación y el abuso sexual²². En cualquier situación en la que existan motivos razonables para creer que un niñx está sufriendo explotación o abuso sexual, los profesionales que están en contacto con el niñx o lxs niñxs deben informar de sus sospechas al servicio competente²³. La Convención también destaca requisitos especiales sobre cómo llevar a cabo una entrevista con unx niñx durante los procedimientos legales. Para evitar un mayor trauma en lxs niñxs, se establece que *“Cada parte tomará las medidas legislativas o cualquier otra necesaria para garantizar que todas las entrevistas con la víctima o, cuando corresponda, con unx niñx testigo, puedan ser grabadas en video y que estas entrevistas grabadas en video puedan ser aceptadas como pruebas durante los procedimientos judiciales, de acuerdo con las normas establecidas por su derecho interno”*²⁴.

■ **La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** garantiza el derecho de lxs niñxs a la protección de su bienestar y cuidado. Lxs niñxs deben ser escuchados y sus opiniones *“deberán ser tenidas en cuenta en asuntos que les conciernan de acuerdo con su edad y madurez”*²⁵. La carta también promueve el uso del principio del interés superior de lxs niñx, como consideración primordial en todas las acciones en el ámbito de los derechos de lxs niñxs²⁶.

16 Artículo 31, párr.2

17 Artículo 56

18 Artículo 45

19 Artículo 46

20 Artículo 56, párr. 1

21 Artículo 56, párr. 2

22 Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, Artículo 5. párr. 1–2

23 Article 12, párr. 1

24 Article 35, párr. 2

25 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2012, Artículo 24, párr. 1

26 Artículo 24, párr. 2

■ **La Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convención Europea de Derechos Humanos)** no aborda específicamente la violencia contra las mujeres, la violencia contra lxs niñxs y la violencia doméstica. Sin embargo, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha demostrado que la obligación del Estado de proteger a las mujeres y lxs niñxs de la violencia doméstica se enmarca en el ámbito del Artículo 2 (derecho a la vida), el Artículo 3 (prohibición de la tortura), el Artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) y el Artículo 14 (prohibición de la discriminación) de la Convención²⁷.

■ **La Directiva de la UE sobre los Derechos de las Víctimas (Directiva 2012/29/UE)** específicas de las víctimas de violencia de género y de lxs niñxs.²⁸ El Artículo 10 garantiza el derecho de lxs niñxs a ser escuchados en los procedimientos penales.²⁹ Además, las autoridades deben tomar medidas para proteger la privacidad del niñx o lxs niñxs y evitar exponer la identidad de la víctima infantil al público.³⁰ La Directiva establece que se presumirá que las víctimas infantiles tienen *“necesidades específicas de protección debido a su vulnerabilidad a la victimización secundaria y repetida, a la intimidación y a la retaliación”*³¹. Para reducir el riesgo de victimización secundaria y reiterada, intimidación y retaliación, los Estados deben implementar acciones de sensibilización, basadas en la cooperación con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil.³²

■ **La Directiva de la UE sobre la lucha contra el abuso sexual y la explotación sexual de niñxs y la pornografía infantil (Directiva 2011/92/UE)** tiene como objetivo combatir y proteger eficazmente a lxs niñxs del abuso y la explotación sexual, proponiendo medidas de prevención y reglas mínimas sobre la definición de delitos penales y sanciones para los perpetradores, así como la protección de las víctimas infantiles.³³

Además, existen varios otros documentos europeos relevantes para el desarrollo legal en materia de derechos de lxs niñxs:

■ La propuesta de una **DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica fue presentada por la Comisión Europea en marzo de 2022. La Directiva tiene como objetivo combatir eficazmente la violencia de género y la violencia doméstica, proponiendo medidas para apoyar y proteger a las víctimas, garantizando el acceso de las víctimas a la justicia, y criminalizando y sancionando todas las formas de violencia contra las mujeres.³⁴

■ **Estrategia del Consejo de Europa sobre los derechos de lxs niñxs 2022–2027**: La Estrategia fue adoptada por el Comité de Ministros en febrero de 2022. Este marco es relevante en términos de justicia amigable para lxs niñxs y aborda la urgencia de ajustar los procedimientos legales a las necesidades específicas de lxs niñxs, para evitar su retraumatización y revictimización.³⁵

27 Ver por ejemplo el caso de *Talpis Vs. Italia* (solicitud no.41237/14)

28 Directiva 2012/29/UE, párr. 7, 14, 17, 19, 38, 42, 54, 57, 60, 66, 69

29 Artículo 10

30 Artículo 21, párr. 1

31 Artículo 22, párr. 4

32 Artículo 26, párr. 2

33 Directiva 2011/93/UE, Artículo 1

34 Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, 2022, párr. 1

35 Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos del Niño. (2022–2027), párr. 40

■ **La Estrategia de la UE sobre los derechos de lxs niñxs 2021–2024** tiene como objetivo abordar los desafíos emergentes y proporcionar acciones para una mejor promoción y protección de los derechos de lxs niñxs. Entre otras cosas, recomienda un conjunto de medidas con un enfoque en la legislación para combatir la violencia de género y doméstica, así como sistemas eficientes de protección infantil.³⁶ Además, promueve la justicia amigable para lxs niñxs y la participación segura de lxs niñxs en los procedimientos legales.³⁷

■ **La Estrategia de Derechos de las Víctimas de la Comisión Europea 2020–2025** es la primera estrategia de derechos de las víctimas adoptada por la Comisión Europea en 2020, con el objetivo principal de proteger los derechos de todas las víctimas de todos los delitos en toda la Unión Europea, abordando al mismo tiempo las necesidades específicas de las víctimas de violencia de género y violencia doméstica. Para garantizar una comunicación efectiva con las víctimas infantiles y un entorno seguro para que reporten un delito, deben existir mecanismos especiales de denuncia.³⁸



36 Comunicación de la Comisión COM/2021/142 final, párr. 3

37 Párr. 4

38 Comunicación de la Comisión COM(2020) 258 final, párr.1

III. Fundamentos y propósito de las directrices de protección infantil

1. Terminología

Niñx

A los efectos de este documento, se considera niñx a cualquier persona menor de 18 años de edad.

Personas Jóvenes

A los efectos de este documento, las personas jóvenes son individuos dentro del grupo de edad de 18 a 25 años.

Abuso infantil

El abuso infantil es cualquier acto y/o falta de acción por parte de los padres, cuidadores o tutores que resulte en daño físico, psicológico y/o sexual o negligencia de lxs niñxs. El abuso infantil puede tener lugar en el hogar del niñx, pero también puede ocurrir en escuelas, organizaciones, comunidades con las que el niñx interactúa, incluido a través de internet. El abuso infantil puede tomar formas físicas, sexuales y psicológicas, así como la forma de negligencia³⁹.

Protección infantil

La protección infantil es la responsabilidad y práctica de las organizaciones que brindan ayuda, directa o indirectamente, a niñxs y personas jóvenes, para garantizar que ningún niñx o persona joven sea dañada o abusada de ninguna manera por el personal, asociados o voluntarios de la organización. Además, es obligación de dichas organizaciones asegurarse de que cualquier abuso o daño a niñxs y personas jóvenes en la comunidad sea informado a las autoridades correspondientes⁴⁰.

Protección del niñx

La protección del niñx, como parte del proceso de salvaguarda, incluye acciones de protección del niñx que se siguen cuando un niñx en particular está sufriendo o está en riesgo de sufrir daño significativo⁴¹.

Interés superior del niñx

El interés superior del niñx es un principio rector general que debe ser aplicado por todas las instituciones públicas y privadas relevantes, autoridades y otros actores involucrados en todas las acciones relacionadas con lxs niñxs⁴².

39 The International Child Safeguarding standards, p. 6

40 Ibid, p. 5

41 NSPCC, "Safeguarding children and child protection"

42 Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Artículo 3

2. El efecto e impacto de la violencia de pareja/violencia doméstica en lxs niñxs⁴³

La investigación internacional estima que la proporción de niñxs que viven en hogares donde ocurre violencia está entre el 10% y el 30% de todos lxs niñxs⁴⁴. Una de cada cuatro mujeres experimenta violencia por parte de su pareja y la mitad tienen hijos e hijas viviendo con ellas en ese momento. Una de cada tres mujeres informa que la violencia doméstica comenzó o se intensificó durante su embarazo⁴⁵.

Lxs niñxs pueden verse afectados por la violencia en su hogar de varias maneras, las cuales tienen diferentes consecuencias para su salud, bienestar y desarrollo. Pueden presenciar o escuchar ataques violentos contra sus madres, incluyendo abuso físico, verbal y sexual. Podrían resultar heridos al estar presentes durante episodios violentos o al intervenir para proteger a su madre. Lxs niñxs también podrían ser presionados por el perpetrador para unirse a los asaltos físicos y verbales contra su madre.

Además de presenciar la violencia y vivir con los efectos de la violencia en su madre, lxs niñxs que viven con violencia doméstica también corren un mayor riesgo de experimentar violencia física y sexual ellos mismos⁴⁶. Esto incluye casos en los que lxs niñxs son agredidos o amenazados con violencia frente a su madre para asegurar que esta cumpla con las peticiones del perpetrador. Lxs niñxs también pueden correr peligro de violencia, o de continuar siendo víctimas de violencia, si la madre abusada abandona la relación. En este caso, además de dirigir la violencia directamente hacia lxs niñxs, los perpetradores pueden buscar venganza contra su pareja a través del abuso físico, sexual o emocional de lxs niñxs.

La forma en que la madre enfrenta la violencia y las amenazas de violencia también puede afectar a lxs niñxs de diferentes maneras. Por ejemplo, la madre puede no poder cuidar adecuadamente al niñ o lxs niñxs porque está lesionada, enferma, deprimida o estresada como resultado de la violencia. También puede estar preocupada por evitar, minimizar o manejar esos ataques violentos, lo que limita el tiempo o la energía para sus hijos e hijas. Además de esto, la madre también puede restringir lo que lxs niñxs pueden hacer, o puede presionarlos para que hagan cosas con el fin de evitar o minimizar los ataques violentos.

Lxs niñxs a menudo aprenden que, al vivir con violencia doméstica, lo que sucede en el hogar no se comparte con otros. A menudo llegan a la conclusión de que su madre no es una persona con autoridad que pueda protegerles y ayudarles, y a veces intentan asumir la responsabilidad por su madre. Algunos niñxs pueden sentirse culpables por lo que ha experimentado su madre y/o pueden despreciarla por quedarse con el perpetrador. A veces, el perpetrador intenta deliberadamente destruir el vínculo madre-hijo para socavar el papel de su pareja como madre⁴⁷. Lxs niñxs pueden ser manipulados y se les pueden decir mentiras sobre su madre, por ejemplo, después de la separación debido a la violencia doméstica, el perpetrador puede decirles a lxs niñxs que su madre es la culpable de romper la familia⁴⁸.

En casos de violencia doméstica, después de la separación, la custodia y los acuerdos de contacto/visitas a menudo son el único campo en el que los perpetradores pueden mantener el control, y pueden continuar ejerciendo violencia hacia la pareja y/o los hijos e hijas. La investigación ha demostrado que ha

43 Esta sección es el resumen y la versión editada de WAVE de su "Documento temático sobre el derecho de los niños a vivir una vida libre de violencia", Viena, diciembre 31, 2015. <https://wave-network.org/wp-content/uploads/CP-Policy-WAVE-final.pdf>

44 Seith, 2007

45 Müller et al., 2005

46 Kavemann, 2007; Bell, 2016a

47 Radford & Hester, 2006

48 Mullender et al., 2002

menudo no se les pregunta a lxs niñxs sobre su experiencia y sentimientos cuando se toman decisiones sobre los acuerdos de contacto. Las mujeres que hablan en nombre de sus hijos e hijas son acusadas con frecuencia de manipular a sus hijos e hijas para vengarse de sus parejas. Los perpetradores de violencia doméstica no son confrontados acerca de su comportamiento y no se considera que la violencia que ejercen afecta su competencia como padres⁴⁹. Al mismo tiempo, a menudo se les imponen a las mujeres expectativas contradictorias y conflictivas por parte de las autoridades⁵⁰. Por un lado, enfrentan presiones para dejar a los compañeros violentos y proteger a lxs niñxs de la violencia. Por otro lado, se les hace responsables de garantizar que se mantenga el vínculo padre-hijo y se produzca el contacto. Las madres se ven obligadas a garantizar dicho contacto incluso si lxs niñxs son reacios o se niegan a hacerlo. Si las madres no proveen el contacto con el perpetrador como forma de proteger a sus hijos e hijas, arriesgan sus propios derechos de custodia o enfrentan otras consecuencias, incluida la culpa por alejar a sus hijos e hijas del otro progenitor. Al mismo tiempo, lxs niñxs que experimentan violencia durante las visitas con sus padres pueden perder la confianza en ambos padres: en el que abusa y en el que los obliga a pasar tiempo con el perpetrador⁵¹.

Un conocimiento profundo sobre las dinámicas de poder familiares, la interrelación entre la violencia de pareja y la violencia contra lxs niñxs, los diferentes efectos e impactos de la violencia doméstica en lxs niñxs y en las relaciones padre-hijo es esencial para una protección y apoyo efectivos a las víctimas. Los servicios especializados para mujeres y otros servicios, instituciones y autoridades deben abordar todos estos factores de manera holística y comprensiva para garantizar la protección de lxs niñxs.

3. Propósito y valores básicos

3.1. Propósito de las directrices

El propósito de estas pautas es aumentar la capacidad de los servicios especializados para mujeres, como refugios y centros para mujeres, así como de otras organizaciones e instituciones que trabajan con mujeres sobrevivientes de violencia y sus hijos e hijas, para identificar las necesidades específicas y proporcionar apoyo efectivo a lxs niñxs víctimas y/o testigos de violencia; para crear conciencia sobre las necesidades específicas de lxs niñxs, sus vulnerabilidades y formas de protegerlos a lo largo del proceso. Por lo tanto, este documento es aplicable pero no se limita a:

- Miembros del personal, voluntarios de los servicios especializados para mujeres, y aquellos que tienen una relación contractual con dichos servicios, bien sea a través de la provisión de servicios o participación en programas (si corresponde).
- Aquellos que proporcionan alojamiento y/o consulta para víctimas de violencia contra la mujer/ violencia doméstica (en refugios, centros de asesoramiento, líneas de ayuda, entre otros), incluida la garantía de un traslado seguro de lxs niñxs de vuelta a la comunidad una vez que sus madres salen del servicio.
- Todos los actores externos que tienen un papel en la protección infantil, en la prevención y respuesta a la violencia contra lxs niñxs, como escuelas, jardines de infancia, oficinas de bienestar juvenil, médicos, policías, tribunales, proveedores legales, asociaciones (por ejemplo, deportivas), agencias que atienden a personas con discapacidad, organizaciones de apoyo a migrantes, organizaciones religiosas, o cualquier otro hogar de cuidado residencial para niñxs bajo orden de custodia.

49 Eriksson et al., 2013

50 Hester, 2011

51 Radford & Hester, 2006

- Organizaciones de segundo nivel que abordan la violencia contra las mujeres y las niñas como WAVE o redes nacionales de servicios especializados para mujeres.
- Mujeres maltratadas que son madres como una forma de informarles sobre la protección que recibirán sus hijos e hijas.

Este documento tiene como objetivo proteger y empoderar a lxs niñxs y personas jóvenes sobrevivientes y/o testigos de violencia doméstica que viven con sus madres en refugios para mujeres y/o reciben servicios de centros de apoyo especializados para mujeres o líneas de ayuda. Las personas jóvenes suelen estar en el medio entre la provisión de servicios para niñxs y adultos, y por lo tanto no pueden acceder a un apoyo específico mientras sus madres están recibiendo servicios especializados para mujeres. Este grupo de edad estaría mayormente en contacto con los servicios no residenciales para mujeres, como los centros para mujeres, en lugar de los refugios.

Condiciones del servicio respecto al límite de edad para aceptar niños/varones en refugios, en los países respectivos de las organizaciones asociadas:

AWHZ

El grupo de edad de lxs niñxs y/o personas jóvenes con los que trabajan en el refugio es de 0 a 18 años para las niñas, de 0 a 14 años para los niños y en el Centro de Asesoramiento, de 0 a 18 años para niñas y niños. Sin embargo, a menudo se brinda ayuda a todos los hijos e hijas de mujeres sobrevivientes de violencia, incluso mayores de 18 años, especialmente si aún son estudiantes y viven con la madre (hasta los 25 años de edad, en promedio).



NANE

El servicio clave y continuo que NANE está proporcionando es el apoyo telefónico. No se determina ningún límite de edad para este servicio. Con otros servicios, el límite de edad se determina caso a caso, dependiendo del objetivo específico y el contenido del servicio o programa respectivo.



WRF

El grupo de edad de lxs niñxs y/o personas jóvenes con los que trabajan es de 0 a 18 años tanto para niñas como para niños. En cuanto a los niños, esto depende de la disposición de admisión del refugio específico en Malta. En refugios de segunda etapa⁵², se permite la admisión de varones dependientes mayores de 18 años en ciertas circunstancias.



ZIF

El rango de edad para las niñas admitidas en los refugios para mujeres es de 0 a 18 años. Para los niños, varía dependiendo de las condiciones en los refugios para mujeres (y cada refugio establece la edad hasta la cual aceptan niños). La siguiente página proporciona una visión general: www.frauenhaus-suche.de/en/. La edad de lxs niñxs se puede especificar en los criterios de selección.



52 Los refugios de segunda etapa ofrecen apoyo, empoderamiento emocional y práctico a sobrevivientes de violencia doméstica para reconstruir sus vidas. Puedes obtener más información aquí: Fondazzjoni Sebh (sebh.mt)

3.2. Valores básicos

Los valores y compromisos básicos que sustentan este documento están centrados en lxs niñxs y son feministas:

- Todas las medidas, intervenciones, servicios y actividades se llevan a cabo de manera que garantice **los derechos, la seguridad, la salud y el bienestar de lxs niñxs**.
- El trabajo con niñxs se realiza de manera que esté **en línea** con sus habilidades de desarrollo, pero al mismo tiempo mejore sus habilidades y potenciales.
- Cada niñx es tratado con **respeto y estima. Lxs niñxs serán escuchados, atendidos y creídos**. Se respetarán los deseos de lxs niñxs (siempre que sea posible dentro del contexto de protección).
- Se reconocerá la **agencia y el poder de lxs niñxs. Se informa a lxs niñxs sobre sus derechos (sobre lo que es aceptable y lo que no lo es), y sobre las posibilidades y la ayuda disponible en caso de que enfrenen un problema o se violen sus derechos**.
- **Todos lxs niñxs tienen los mismos derechos**. La protección y asistencia a lxs niñxs se brindan sin discriminación alguna. Cuando un niñx está sufriendo de múltiples formas de discriminación o posiciones desventajosas que se intersectan, requiere atención y medidas específicas.
- Se brinda a lxs niñxs **cuidado y servicios específicos apropiados para su edad**, adaptados a sus necesidades y circunstancias.
- **Tolerancia cero hacia cualquier forma de violencia contra lxs niñxs y violencia contra las mujeres. Parcialidad** tomando todas las denuncias de abuso infantil en serio.
- La **responsabilidad por la violencia recae únicamente en el perpetrador**, quien deberá ser responsabilizado por cualquier acto de violencia. Las víctimas de violencia son apoyadas en función de sus derechos y necesidades. Los medios de intervención y los servicios ofrecidos seguirán este enfoque.
- **Prevención** mediante el aumento del entendimiento de lxs niñxs sobre la seguridad y fomentando comportamientos que contribuyan a un entorno seguro.
- **Responsabilidad** de informar cualquier sospecha o abuso infantil real que tenga lugar dentro de la organización.
- **Actitud responsable** asegurando que todo el personal, miembros y asociados sean conscientes de su deber de informar el abuso infantil sospechoso. Los servicios especializados para mujeres garantizarán que todo el personal esté al tanto de esta responsabilidad.
- **Principio de acción sin daño**: cualquier sospecha se reportará a las personas/entidades responsables internas o externas pertinentes, asegurando que lxs niñxs y sus familias no se pongan en riesgo adicional al informar el abuso.
- **Reconocimiento de la conexión entre la violencia de pareja y la violencia contra lxs niñxs**, y tomar en cuenta el efecto de la violencia de pareja en lxs niñxs. Tratar a lxs niñxs que son testigos de violencia doméstica como víctimas.
- **Crear conciencia** entre todos los interesados internos y externos sobre la violencia de pareja, la violencia doméstica y su efecto en lxs niñxs, y sobre la importancia y formas efectivas de salvaguardar y proteger a lxs niñxs.
- **Das la opción** a cada mujer de expresar sus necesidades y explorar sus opciones. Reconocer y respetar sus sentimientos y experiencias, y apoyarla para tomar decisiones seguras para ella y sus hijos e hijas.

- **Evaluación regular** de la seguridad y el bienestar de lxs niñxs, junto con la seguridad de sus madres.
- **Fortalecimiento** de la relación y el **vínculo de lxs niñxs con su padre no abusivo/protector y otros miembros de la familia.**
- Se prioriza el garantizar la **seguridad de lxs niñxs y de la madre durante la custodia, los acuerdos y la aplicación de visitas/contactos.**
- **Colaboración** con cuidadores y/o otros profesionales relevantes para garantizar la seguridad, protección y bienestar de lxs niñxs.



IV. Áreas y factores de protección

Las directrices para salvaguardar y empoderar a lxs niñxs deben establecerse como principios rectores para el funcionamiento de los servicios e instituciones que apoyan a las víctimas de violencia contra las mujeres en su conjunto, así como para la gestión de casos individuales. El objetivo es aumentar la conciencia y la capacidad para apoyar efectivamente a lxs niñxs afectados por la violencia. Las siguientes áreas de salvaguarda serán cubiertas por las directrices:

- Bienestar físico dentro de los servicios especializados para mujeres y externamente (en contacto con otras agencias, autoridades o proveedores de servicios, con el padre abusivo, o durante programas externos);
- Bienestar psicológico y emocional dentro de los servicios especializados para mujeres y externamente (en contacto con otras agencias, el padre abusivo y en las escuelas);
- Seguridad en línea;
- Una relación segura con el padre no violento, que permita la estabilidad mental y psicológica, y la resiliencia.

1. Riesgos potenciales para la protección infantil, mientras lxs niñxs y personas jóvenes están involucrados con servicios especializados para mujeres

Lxs niñxs y adolescentes que viven en un hogar donde ocurre violencia doméstica están “en mayor riesgo de experimentar abuso emocional, físico y sexual, de desarrollar problemas emocionales y de comportamiento, y es más probable que experimenten otras adversidades en sus vidas”⁵³. Es importante destacar que no solo la violencia física, sino también las amenazas, el control y un clima de miedo contribuyen al malestar de lxs niñxs. Por lo tanto, no es suficiente ni efectivo centrarse únicamente en incidentes de violencia física. Presenciar violencia doméstica tiene un impacto en la salud física y mental de lxs niñxs, así como en su desarrollo social, emocional y espiritual. Numerosos estudios muestran que presenciar violencia es una forma clara de poner en peligro al niñx y puede ser igual de perjudicial que cuando lxs niñxs son ellos mismos víctimas de violencia. Casi todos lxs niñxs y adolescentes que alguna vez han hablado en diferentes investigaciones sobre presenciar violencia doméstica describen estas experiencias como angustiantes y aterradoras⁵⁴.

En el refugio de AWHZ, cada niñx es seguido de cerca para identificar las consecuencias de la violencia que han sobrevivido o presenciado. En promedio, del 60 al 70% de lxs niñxs en el refugio experimentan los siguientes síntomas como consecuencia de la violencia que han sobrevivido y/o presenciado:

- Depresión
- Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT)
- Enuresis (mojar la cama)
- Tics
- Problemas de aprendizaje en la escuela
- Insomnio

53 Holt S, Buckley H, Whelan S., 2008

54 Arai et al., 2019

Lxs niñxs atendidos por los servicios especializados para mujeres pueden experimentar diversas **consecuencias psicológicas**, incluyendo las siguientes:

- Su confianza, así como su necesidad de seguridad y protección, se ven fundamentalmente afectadas.
- Asunción de responsabilidad inapropiada para su edad y parentificación⁵⁵.
- La capacidad para concentrarse y el rendimiento académico a menudo se ven afectados.
- Los trastornos del sueño, pesadillas y problemas de comportamiento pueden aumentar.
- El comportamiento agresivo o el alejamiento por parte de los padres durante la infancia pueden impedir que lxs niñxs establezcan relaciones positivas en la adultez.
- Cambios de comportamiento (rebeldía/más desafiantes).

En cinco estudios longitudinales actualmente disponibles plantean que, una vez se identifica la existencia de violencia a nivel de pareja, la tasa de abuso infantil en esos hogares incrementó aproximadamente cuatro veces en los años siguientes. Esto demuestra que la violencia doméstica es claramente una señal de advertencia para la violencia física posterior y/o previa contra lxs niñxs⁵⁶.

Los riesgos potenciales para la protección infantil pueden dividirse en riesgos externos y riesgos dentro de los servicios especializados para mujeres:

Externos:

- Exposición a violencia física o psicológica por parte del padre abusivo;
- Amenaza de secuestro por parte del padre abusivo;
- Riesgo de infanticidio y femicidio;
- Riesgos emocionales relacionados con pasar por procesos judiciales e interactuar con otras agencias (por ejemplo, tener que testificar o ver y comunicarse con el padre abusivo);
- Exposición a la presión o coerción por parte de las instituciones o agencias relevantes;
- Lxs niñxs se preocupan por la seguridad de la madre;
- Lxs niñxs temen por su propia seguridad.

Dentro de los servicios especializados para mujeres:

- Exposición a contenido en línea inapropiado y/o contenido de otros (por ejemplo, niñxs mayores);
- Exposición a conflictos con otros niñxs o madres;
- Violencia entre residentes en el refugio para mujeres;
- Exposición a lesiones físicas potenciales (por ejemplo, accidentes);
- Seguridad al entrar y salir del refugio (por ejemplo, para ir a la escuela o al parque).

55 Parentificación es cuando los roles entre el padre o cuidador y el hijo se invierten y el hijo asume la responsabilidad de cuidar al padre. La parentificación se define como: "un trastorno en los límites generacionales, de tal manera que la evidencia indica un reverso funcional y/o emocional de roles en el que el niño sacrifica sus propias necesidades de atención, consuelo y orientación para poder satisfacer y cuidar de las necesidades logísticas y emocionales de un padre y/o hermano." (Hooper, 2007b, p. 323)

56 Chan et al. "Prevalencia y correlatos de la co-ocurrencia de violencia familiar"

2. Factores clave para la protección

Lxs niñxs necesitan ser alentados y empoderados para hablar contra las injusticias. Sin embargo, en situaciones violentas, necesitan al menos un confidente independiente fuera de la familia que los escuche y crea en ellxs sin cuestionamientos.

Lxs niñxs necesitan estar informados sobre lo que los adultos pueden y no pueden hacer. Como víctimas, a menudo no pueden salir de los ciclos de violencia por sí mismos. Por lo tanto, tienen derecho a estar rodeados o en contacto con adultos que los empoderen para conocer alternativas a las relaciones violentas.

Lxs niñxs temen perder la cercanía, la intimidad y la seguridad con sus padres y otros cuidadores. En situaciones violentas, lxs niñxs necesitan tener oportunidades para recibir apoyo para ir a algún lugar seguro y sin miedo.

Para lograr esto, lxs niñxs tienen derecho a: cuidadores informados, un entorno informado, organizaciones de apoyo y profesionales informados. Además, lxs niñxs tienen derecho a información apropiada para su edad, mecanismos de quejas y empoderamiento.

Una buena medida de protección en el contexto de la violencia doméstica y dentro de los servicios especializados para mujeres debe tener en cuenta las consecuencias de la violencia doméstica en la salud mental de lxs niñxs. Los aspectos importantes a considerar son:

- Una intervención temprana y apoyo a largo plazo para evitar la reproducción de la violencia doméstica;
- Un sistema de apoyo calificado para la madre afectada por la violencia;
- Apoyo apropiado a lxs niñxs, de fácil acceso, para manejar sentimientos estresantes y entender la violencia.

Un factor protector que puede mitigar el impacto de la violencia en lxs niñxs es “una relación sólida con un apego a un adulto cariñoso, generalmente la madre”⁵⁷.

Las medidas de protección deben evaluarse según el grado en que se centran en los derechos personales de lxs niñxs y personas jóvenes.

57 Holt S, Buckley H, Whelan S., 2008, Ibid.

V. Procedimientos

El proceso de escapar/separarse del perpetrador es un período peligroso para las víctimas, tanto para el/xs niñxs como para la madre, incluso con un aumento de los riesgos de letalidad, el riesgo de infanticidio y femicidio. Por lo tanto, se debe prestar especial atención en este período. Además, es crucial incluir medidas relacionadas con la gestión de riesgos y la seguridad tanto en los servicios especializados para mujeres como por parte de otros actores.

1. Gestión y prevención de riesgos

Como obligación general, los servicios especializados para mujeres deben identificar posibles escenarios de riesgo para lxs niñxs y desarrollar procedimientos para prevenir y abordar daños y abusos. Esto implica evaluar a qué riesgos pueden estar potencialmente expuestos lxs niñxs y jóvenes en los servicios especializados para mujeres, es decir, dentro del servicio o a través de plataformas en línea que continúan utilizando, así como contactos externos con amigos, escuela y potencialmente su padre, etc., y adaptar las evaluaciones de riesgo y la planificación de seguridad en consecuencia.

Como obligación general, los servicios especializados para mujeres deben identificar posibles escenarios de riesgo para lxs niñxs y desarrollar procedimientos para prevenir y abordar daños y abusos. Esto implica evaluar a qué riesgos pueden estar potencialmente expuestos lxs niñxs y jóvenes en los servicios especializados para mujeres, es decir, dentro del servicio o a través de plataformas en línea que continúan utilizando, así como contactos externos con amigos, escuela y potencialmente su padre, etc., y adaptar las evaluaciones de riesgo y la planificación de seguridad en consecuencia.

Práctica prometedora: AWHZ

Antes de organizar cualquier actividad que pretenda involucrar a niñxs o actividades que tengan un impacto en ellos, la organización prepara un análisis de riesgos para evaluar si esta actividad podría exponer a lxs niñx al abuso o negligencia. El análisis incluye la evaluación de riesgos potenciales, la determinación de medidas de reducción de riesgos y la verificación de si se han tomado las medidas adecuadas. Cada empleado, asociado y voluntario recibe instrucciones sobre dónde y cómo informar sobre posibles abusos o negligencias infantiles. En caso de sospecha de que se hayan violado los derechos de un niñx, esta sospecha se informa al presidente de la junta de la organización. El coordinador del equipo operativo del refugio verifica si se ha implementado la política de protección infantil e informa al presidente de la junta al respecto. Se realiza una evaluación interna al menos dos veces al año, que incluye verificar si se implementan los estándares de protección infantil, qué tan efectivos son estos estándares y si es necesario mejorarlos. Al mismo tiempo, se evalúa en qué medida se han implementado las medidas de protección infantil de acuerdo con los análisis de riesgos preparados. Además, dentro de AWHZ, hay reglas que establecen que lxs niñxs nunca deben quedarse sin supervisión. Tienen su propio espacio, una sala de juegos para niñxs, que es supervisada por un trabajador del refugio o una de las mujeres inquilinas para minimizar la posibilidad de riesgo.



1.1. Seguridad en línea

Cuando se trata de seguridad en línea, siempre se debe recordar que la violencia digital es una forma de violencia contra las mujeres. La violencia digital, también conocida como violencia en línea, es un término genérico para formas de violencia específica de género que utilizan herramientas técnicas y medios digitales (teléfonos móviles, aplicaciones, aplicaciones de Internet, correos electrónicos, etc.) y/o violencia específica de género que tiene lugar en el espacio digital, por ejemplo, en portales en línea o plataformas sociales⁵⁸. La violencia digital no funciona de forma separada de la violencia fuera de línea, generalmente representa un complemento o refuerzo de relaciones y dinámicas violentas⁵⁹. En las instalaciones de los servicios especializados para mujeres, se debe prestar especial atención para abordar la violencia en línea/digital, tanto en la prevención como en el manejo de dicha violencia, así como para mejorar la seguridad en línea. Los servicios especializados para mujeres deben prestar especial atención al introducir medidas para prevenir la violencia adicional, el acoso y el control (incluido el seguimiento de la estada) por parte del perpetrador utilizando el espacio en línea.

1.2. Seguridad y privacidad

La seguridad y privacidad de lxs niñxs y de sus madres deben ser consideraciones primordiales al utilizar imágenes y relatos de niñxs en publicaciones en línea y fuera de línea, así como en otros medios y canales de comunicación de los servicios especializados para mujeres. Las imágenes y cualquier otra información revelada no deben ser explotadoras y no deben violar la dignidad de lxs niñxs. Tal uso debe basarse en el consentimiento del niñx, joven o de su madre (dependiendo de la edad), definiendo a partir de qué edad lxs niñxs pueden proporcionar este consentimiento por sí mismos. Se debe prestar especial atención para garantizar que las imágenes y otra información revelada no representen ningún peligro para las víctimas, como su identificación o su lugar de estancia.

2. Desarrollo de lxs niñxs, personas jóvenes y prevención del abuso

Es esencial determinar qué servicios internos y externos están disponibles para lxs niñxs y personas jóvenes dentro y a través de los servicios especializados para mujeres que puedan apoyarlos. Además, es vital aumentar la comprensión de lxs niñxs sobre sentirse seguros, desarrollar su autoconfianza, explorar y promover comportamientos que contribuyan a un ambiente seguro, de manera apropiada para su edad, por ejemplo:

- Desarrollar los niveles de autoestima y confianza de lxs niñxs
- Permitir que lxs niñxs exploren y expresen sus sentimientos
- Informar a lxs niñxs sobre su derecho a sentirse seguros en todo momento
- Aumentar la capacidad de lxs niñxs en la planificación de seguridad
- Empoderar a lxs niñxs para identificar su propia red de apoyo personal
- Explorar cómo la elección de comportamiento puede afectar los sentimientos de los demás e
- Identificar formas saludables de manejar conflictos.

58 Portal del Consejo de Europa, "Ciberviolencia contra las mujeres"

59 Bff; "bff: activo contra la violencia digital"

3. Seguridad de lxs niñxs durante los procedimientos de custodia y visitas

En caso de violencia doméstica, en entornos posteriores a la separación el perpetrador a menudo intenta mantener el poder y el control sobre la madre y lxs hijxs a través de los arreglos de custodia, contacto y visitas. Por lo tanto, los procedimientos, decisiones y ejercicio de la custodia de lxs hijxs, el contacto y las visitas son propensos a poner en riesgo los derechos, la seguridad y la protección del niñx y la madre, incluido el riesgo de femicidio e infanticidio.

Los riesgos relacionados con la seguridad física y psicológica y el bienestar de las víctimas pueden ocurrir durante los procedimientos de custodia de lxs hijxs y visitas. Los riesgos pueden ocurrir si las autoridades pertinentes no tienen conocimientos específicos, competencia o conciencia: por lo tanto, la historia de violencia no se evalúa, reconoce ni se tiene en cuenta durante las audiencias judiciales u otros procedimientos, y las autoridades no adoptan medidas de protección (interinas).

También existe un riesgo planteado por las decisiones y arreglos de custodia y visitas que no tienen en cuenta debidamente la violencia previa. Cuando el perpetrador tiene derechos de contacto o visitas, el riesgo puede ocurrir en y/o alrededor de las visitas. Durante la recogida y devolución de lxs niñxs que están en refugios, se anticipa que lxs niñxs estarán expuestos a un alto riesgo de peligro físico, incluidos los riesgos para la madre y también para el personal. Los riesgos pueden manifestarse en forma de secuestro del niñx, abuso o acoso a la madre, y amenazar o dañar al personal. El perpetrador podría usar ocasiones de visita para continuar la violencia contra lxs niñxs o intentar alejar a lxs niñxs de sus madres.

Se recomienda:

- Capacitar específicamente al personal de los servicios especializado para mujeres y otros servicios y estar preparado para los riesgos y el impacto negativo en lxs niñxs y las madres en relación con los problemas de custodia, contacto y visitas.
- Abordar la prioridad de los derechos, la seguridad y la protección de lxs niñxs y las madres, sobre los cuales los derechos parentales del padre no prevalecerán, dentro del marco regulatorio interno y la práctica de los servicios especializados para mujeres.
- También abordar dentro del marco regulatorio interno y la práctica de los servicios especializados para mujeres, la importancia de asegurar que el ejercicio de cualquier derecho de visita o custodia no ponga en peligro los derechos y la seguridad de lxs niñxs y sus madres.
- Realizar evaluaciones de riesgo y gestión específicas en relación con los procedimientos, decisiones y prácticas de custodia, contacto y visitas. Las medidas de gestión de riesgos y las intervenciones deben abordar tanto la seguridad física como la psicológica y el bienestar, y prestar atención tanto al niñx, la madre y su relación. El personal debe revisar periódicamente los riesgos relacionados, y la efectividad de las medidas de evaluación de riesgos, y realizar los cambios necesarios en consecuencia. Si las decisiones pertinentes de custodia y contacto/visitas que están vigentes, o el ejercicio de la custodia y visitas ponen en peligro los derechos y la seguridad de lxs niñxs y/o la madre, existen mecanismos para notificar a las autoridades responsables de cambiar/revisar las decisiones relevantes.
- El personal no debe aplicar ni fomentar métodos y prácticas que sean perjudiciales, peligrosos y traumáticos para lxs niñxs y las madres (por ejemplo, la mediación y otros métodos de resolución de disputas, etc.).

Práctica prometedora: AWHZ

AWHZ ha desarrollado protocolos internos con los Centros de Bienestar Social (CSW, por sus siglas en inglés) según los cuales, en casos de contacto supervisado con el niño, los Centros de Bienestar Social deben invitar al perpetrador 15 minutos antes de que llegue el niño/lxs niños. Después de la reunión, el perpetrador debe quedarse 15 minutos más para evitar el riesgo de seguir o atacar a la madre u otra persona con el niño/lxs niños fuera de las instalaciones de los Centros de Bienestar Social. Los Centros de Bienestar Social están obligados, en casos de violencia doméstica, a llevar a cabo consultas con la mujer maltratada sobre el divorcio y la custodia de los hijos e hijas separadamente del perpetrador.

4. Código de Conducta

Para garantizar un compromiso y cumplimiento consistentes de todo el personal dentro del servicio especializado para mujeres con el comportamiento ético y la conducta al interactuar con niños y jóvenes, se les pedirá que se comprometan con un claro código de conducta.

¿Cuáles son los componentes clave del código de conducta?

- Los principios de trabajo con niños
- Las políticas para trabajar con niños
- Las obligaciones y responsabilidades de los empleados (qué deben hacer, qué no deben hacer)
- Los estándares de procedimiento
- La responsabilidad por su implementación

El personal se comprometerá a:

- Tratar a lxs niños y jóvenes de manera justa, sin prejuicios ni discriminación;
- Respetar las diferencias de género, orientación sexual, cultura, raza, etnia, discapacidad y sistemas de creencias religiosas;
- Desafiar la discriminación y los prejuicios;
- Promover relaciones basadas en la apertura, honestidad, confianza y respeto;
- Ejercer precaución al discutir temas sensibles sobre niños con otros miembros del personal o internos;
- Asegurarse de que el contacto con niños y jóvenes sea apropiado y relevante para el trabajo o un proyecto en el que estén involucrados los miembros del personal;
- Respetar la privacidad e identidad del niño y obtener el consentimiento del tutor legal para la participación en las actividades de la organización, el uso de información sobre el niño y la publicación de fotografías.

El personal evitará absolutamente lo siguiente:

- Desarrollar relaciones inapropiadas con niños y personas jóvenes;
- Menospreciarlos o no creerles;
- Participar en comportamientos que de alguna manera sean abusivos (incluyendo tener cualquier forma de contacto sexual con un niño o joven);
- Actuar de una manera que pueda percibirse como amenazante o intrusiva;
- Hacer comentarios o gestos sarcásticos, insensibles, despectivos o sexualmente sugestivos con respecto a niños y jóvenes.

5. Informar sobre el abuso

Todas las personas que están involucradas en el trabajo directo con niños o realizan actividades que tienen un impacto en los niños son responsables de la protección de los niños. Para reducir el riesgo de abuso infantil, los servicios especializados para mujeres deben tener códigos de conducta, procedimientos de reclutamiento, capacitación continua y comunicación para dejar en claro que el abuso infantil no será tolerado. El abuso infantil puede ocurrir dentro de los servicios especializados para mujeres o fuera de él. Cualquier abuso que ocurra a los niños que no sea responsabilidad directa de los servicios especializados para mujeres sigue siendo responsabilidad de la organización informar a las autoridades pertinentes.

Cada centro de servicios especializados para mujeres debe tener una política clara sobre su compromiso con la protección infantil contra el daño. Debe asignar responsabilidades claras al personal para proteger a los niños y denunciar el abuso, y apoyar al personal en el cumplimiento de sus responsabilidades. Los procedimientos también deben estar claramente definidos y el personal debe ser capacitado en el contenido de estos procedimientos. Estas medidas de protección deben ser monitoreadas y revisadas regularmente.

Todos los actos de abuso deben ser reportados a las personas a cargo y a las autoridades pertinentes. En caso de sospecha de que se ha producido una violación de los derechos de un niño o niños, abuso, negligencia y/o explotación, el personal de los servicios especializados para mujeres está obligado a iniciar los procedimientos para proteger los derechos del niño. Todo el personal, colaboradores y voluntarios deben estar conscientes y ser capaces de reconocer posibles signos de abuso de niños y jóvenes. Se deben desarrollar procedimientos y ponerlos a disposición de todos para que haya claridad sobre los pasos a seguir en caso de posible abuso de niños y personas jóvenes.

En casos en los que exista una creencia razonable de que la corrupción dentro de las autoridades impedirá la protección adecuada de los niños y el enjuiciamiento del abuso infantil, se deben identificar medios alternativos para denunciar el abuso, como organizaciones internacionales que protegen a los (derechos de los) niños.

5.1. Miembros del personal responsables

Todo el personal dentro de los servicios especializados para mujeres, incluidos los empleados remunerados, a tiempo completo, a tiempo parcial, colaboradores y/o voluntarios, son responsables de garantizar

la protección de lxs niñxs contra el abuso y la negligencia. Con el fin de asegurar procedimientos claros y transparentes, cada centro de servicios especializados para mujeres debería designar a un líder de protección infantil y a un sublíder de protección infantil. La obligación de estas personas es dejar claro que todo el personal que entre en contacto con niñxs y personas jóvenes, directa o indirectamente, es responsable de informar sobre el abuso si llegara a tener conocimiento de ello. También se les debe informar sobre los códigos de conducta, la obligación de reportar y los procedimientos relevantes.

El líder de protección infantil debe ser una persona de suficiente estatura dentro de los servicios especializados para mujeres que pueda garantizar el cumplimiento de los estándares de protección infantil. En organizaciones grandes y complejas, debería haber un mayor número de personas designadas para este papel en diferentes departamentos/actividades. Esta persona no debe ser el jefe de la organización porque los servicios especializados para mujeres necesitan asegurar que existan rutas alternativas de reporte. Este rol debería ser compartido entre varias personas.

El liderazgo de los servicios especializados para mujeres, en cooperación con el personal, debe desarrollar un procedimiento escrito para reportar sospechas de abuso infantil dentro y fuera de la organización. Estos procedimientos deben incluir el posible abuso por parte del progenitor abusivo fuera de los servicios especializados para mujeres (por ejemplo, durante el contacto con el niñx), el posible abuso en otras instituciones, así como el posible abuso dentro de los servicios especializados para mujeres.

5.2. Potenciales perpetradores de violencia

- Padre abusivo
- El personal en refugios y otras agencias externas que trabajan con niñxs.
- Los residentes en refugios, incluyendo otras madres y niñxs.

5.3. Principios clave al informar

- 1. Reconocimiento del abuso:** para reconocer una posible preocupación de protección, todos los que forman parte de una organización necesitan saber cómo puede parecer el abuso para lxs niñxs (especialmente para las adolescentes), qué señales buscar y estar abiertos a abordar los riesgos con aquellos que son el foco de preocupación.
- 2. Respuesta ante un relato de abuso:** la necesidad de responder adecuadamente teniendo en cuenta los derechos y necesidades específicas de lxs niñxs, de manera que sobre los cuales se enfoca la atención puedan ser apoyados de manera efectiva y participar en posibles soluciones.
- 3. Registro de un relato de abuso:** crear un registro del relato de abuso, cualquier preocupación u observación que la persona que notó el abuso pueda tener, cualquier acuerdo o discusión que hayan tenido con la persona que informó sobre el abuso y las acciones que ellos y otras personas hayan tomado o no.
- 4. Informar sobre un relato de abuso** en estrecha colaboración con el niñx como centro de atención, o la madre si corresponde en función de la edad, y reportar o transmitir información sobre el relato de abuso a las entidades internas y externas responsables, para que lxs niñxs reciban todo el apoyo que necesitan y estén lo más seguros posible.
- 5. Consecuencias para la persona responsable:** si la persona responsable del abuso es un miembro del personal, colaborador o voluntario de los servicios especializados para mujeres, habrá procedimientos disciplinarios para determinar la gravedad y consecuencias para esta persona.

6. Otras medidas y procedimientos clave de protección infantil

■ **Verificación de antecedentes penales para todo el personal**

Todo el personal potencial, colaboradores y/o voluntarios deben presentar pruebas oficiales (certificado) de no tener antecedentes penales.

■ **Reclutamiento y orientación del personal**

El compromiso de la organización con la protección infantil debe ser delineado en los anuncios de trabajo y comunicado claramente durante las entrevistas con los posibles miembros del personal, colaboradores y/o voluntarios. Como parte del proceso de reclutamiento, las entrevistas deben incluir una discusión sobre la protección infantil, el abuso infantil y la comprensión de estos conceptos por parte del posible miembro del personal. Las referencias y las verificaciones de antecedentes penales deben ser obligatorias para todas las personas que trabajen con o entren en contacto con niños. Todo el personal debe aceptar y cumplir con el código de conducta relacionado con la protección infantil, tanto dentro de su trabajo en la organización como fuera de él, ya que los principios de protección infantil se aplican en general al personal de los servicios especializados para mujeres.

■ **Entrenamiento del personal**

La educación y formación regular sobre la protección infantil son esenciales para garantizar una protección adecuada y consistente de los niños y jóvenes contra el abuso, tanto dentro como fuera de los servicios especializados para mujeres. Todos los empleados u otras personas que trabajen con niños y jóvenes en los servicios especializados para mujeres deben tener acceso regular a esta capacitación al comienzo de su trabajo o compromiso con la organización, con cursos de actualización regulares cada 1–2 años.

■ **Acceso a apoyo**

Todo el personal, colaboradores y voluntarios a cargo o de alguna manera involucrados en el trabajo con niños, tanto directa como indirectamente (trabajando solo con madres, por ejemplo), deben tener acceso a asesoramiento y apoyo de personal designado en caso de cualquier preocupación sobre la seguridad infantil. Esto debe comunicarse claramente, incluyendo por escrito, a las personas al comienzo de su trabajo con la organización.

■ **Conversaciones sobre el consentimiento**

■ **Entrenamiento adecuado sobre violencia doméstica para el personal de los servicios de protección infantil y agencias involucradas en el trabajo con niños**

Todo el personal de los servicios de protección infantil y agencias también debe recibir una extensa capacitación en todos los aspectos de la violencia doméstica, incluidas sus causas y consecuencias, dinámicas, control coercitivo, estándares internacionales en prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y violencia doméstica, con un enfoque particular en los efectos de dicha violencia en niños y personas jóvenes y en los estándares y procedimientos de protección. La capacitación debe incluir cómo evitar la victimización secundaria y proporcionar una respuesta centrada en la víctima.

■ **Evaluación de riesgos**

La evaluación de riesgos sobre la protección infantil debe formar parte del trabajo regular de evaluación de riesgos realizado por la organización. Cada centro de servicios especializados para mujeres debe identificar sus propios puntos de riesgo en cuanto al impacto que tiene en niños y jóvenes. Estos riesgos deben evaluarse según su impacto en niños y jóvenes y se deben implementar medidas de protección para mitigar el riesgo.

Referencias

Normas internacionales y jurisprudencia

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

<https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

<https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

UN La Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: Recomendación general No. 35 sobre la violencia de género contra las mujeres, actualización de la recomendación general No. 19

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsldCrOIU-TvLRFdjh6%2fx1pWCd9kc8NuhsZOT1QuzhrDy1rIpOgSyxJmK%2fSo2p3MpTI9diLSL02wtx8JPse1mlicq-Cglo0em30unjIY%2fnkmn3g>

Convención del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, Estambul, 11.V.2011

<https://rm.coe.int/168008482e>

Convención del Consejo de Europa sobre la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual

CETS 201 – Council of Europe Convention on the Protection of Children against Sexual Exploitation and Sexual Abuse (coe.int)

Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

<https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=24>

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_en.pdf

Talpis Vs. Italia (solicitud no.41237/14)

TALPIS v. ITALY (coe.int)

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo.

<https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:32012L0029&from=EN>

Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la lucha contra el abuso y la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo.

EUR-Lex - 32011L0093 - EN - EUR-Lex (europa.eu)

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, 2022/0066 (COD)

com_2022_105_1_en.pdf (europa.eu)

Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos del Niño (2022–2027)

1680a5ef27 (coe.int)

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Estrategia de la UE sobre los derechos del niño, final COM/2021/142

EUR-Lex - 52021DC0142 - EN - EUR-Lex (europa.eu)

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020–2025), final COM(2020) 258.

2_en_act_part1_v10.pdf (europa.eu)

Otras fuentes

- Arai, Lisa, Heawood, Ali, Feder, Gene, Howarth, Emma, MacMillan, Harriett, Moore, Theresa H., Stanley, Nicky & Gregory, Alison (2019). Esperanza, agencia y la experiencia vivida de la violencia: Una revisión sistemática cualitativa de las perspectivas de los niños sobre la violencia y el abuso doméstico. *Trauma, Violencia y Abuso*, <https://doi.org/10.1177/1524838019849582>
- Arbeitsgemeinschaft für Jugendhilfe (1976): Stellungnahme der Arbeitsgemeinschaft für Jugendhilfe zur Öffentlichen Förderung von Frauenhäusern. In: *Forum Jugendhilfe*, S. 68–71.
- Bell, Patricia (2016a): Sexualisierte Gewalt gegen Kinder und Partnergewalt: Zusammenhänge und Interventionsmöglichkeiten bei häuslicher Gewalt. Opladen. Verlag Barbara Budrich.
- Bell, Patricia (2016): Derechos de los padres, derechos de los niños y responsabilidades de las madres: Reflexiones sobre la crianza compartida después de la ruptura de la relación debido a la violencia de pareja íntima. In: Claudia Maier-Höfer (Hg.): *Angewandte Kindheitswissenschaften – Applied Childhood Studies*. Wiesbaden. Springer VS.
- Bff – Asociación Federal de Centros de Crisis de Violación y Centros de Asesoramiento para Mujeres en Alemania, "bff: activo contra la violencia digital"; consultado el 30 de noviembre de 2022, <https://www.frauen-gegen-gewalt.de/de/aktionen-themen/bff-aktiv-gegen-digitale-gewalt/was-ist-digitale-gewalt.html>
- Chan, Ko L., Chen, Qiqi & Chen, Mengtong (2019). Prevalencia y correlatos de la co-ocurrencia de violencia familiar: un metaanálisis sobre polivictimización familiar. *Trauma, Violencia y Abuso*, <https://doi.org/10.1177/1524838019841601>
- Portal del Consejo de Europa, "Ciberviolencia contra las mujeres", consultado el 30 de noviembre de 2022, *Cyberviolence against women – Cyberviolence (coe.int)*
- Eriksson, Maria; Bruno Linnea; Näsman, Elisbet (2013): *Violencia doméstica, derecho de familia y escuela. Derecho de los niños a la participación, protección y provisión*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Flaake, Karin (2014): *Neue Mütter - neue Väter. Eine empirische Studie zu veränderten Geschlechterbeziehungen in Familien*. Gießen: Psychosozial-Verlag.
- Hester, Marianne (2011): El Modelo de los Tres Planetas: Hacia una comprensión de las contradicciones en los enfoques para la seguridad de las mujeres y los niños en contextos de violencia doméstica. En: *British Journal of Social Work* 41, S. 837– 853.
- Holt S, Buckley H, Whelan S. El impacto de la exposición a la violencia doméstica en niños y jóvenes: una revisión de la literatura. *Child Abuse Negl.* 2008 Ago;32(8):797-810. doi: 10.1016/j.chiabu.2008.02.004. Epub 2008 Ago 26. PMID: 18752848.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0145213408001348?via%3Dihub>
- Hooper, Lisa (2007): La aplicación de la teoría del apego y la teoría de los sistemas familiares al fenómeno de la parentificación. *The Family Journal*, 15(3), <https://doi.org/10.1177/1066480707301290>
- Humphreys, Cathy (2007): Una perspectiva de desigualdades en salud sobre la violencia contra las mujeres. En: *Health & Social Care in the Community* (15), S. 120–127.
- Kavemann, Barbara (2007): *Hausliche Gewalt gegen die Mutter und die Situation der Töchter und Söhne – Ergebnisse neuerer deutscher Untersuchungen*. In: Barbara Kavemann und Ulrike Kreyszig (Hg.): *Handbuch Kinder und häusliche Gewalt*. 2. Aufl. Wiesbaden: VS, Verl. für Sozialwiss.
- Manteniendo a los Niños Seguros, Los Estándares Internacionales de Salvaguardia Infantil (2014).

- Kostka, Kerima (2014) "Das Wechselmodell als Leitmodell? Umgang und Kindeswohl im Spiegel aktueller internationaler Forschung". In Streit 4/2014.
- Letourneau, Nicole; Young Morris, Catherine; Stewart, Miriam; Hughes, Jean; Critchley, Kim A.; Loretta, Secco (2013): Necesidades de apoyo social identificadas por madres afectadas por violencia de pareja. En: Journal of Interpersonal Violence 28 (4), S. 2873–2893.
- Logar, Pap (2015) "Documento temático sobre el derecho de los niños a vivir una vida libre de violencia" de WAVE <https://wave-network.org/wp-content/uploads/CP-Policy-WAVE-final.pdf>
- Metell, Barbro (2007): Arbeit mit Mädchen und Jungen, deren Mütter misshandelt wurden. Erfahrungen einer Spezialberatungsstelle in Stockholm. In: Barbara Kavemann und Ulrike Kreyssig (Hg.): Handbuch Kinder und häusliche Gewalt. 2. Aufl. Wiesbaden: VS, Verl. für Sozialwiss, S. 245–358.
- Mullender, Audrey; Hague, Gill; Imam, Umme; Kelly, Liz; Malos, Ellen; Regan, Linda (2002): Las perspectivas de los niños sobre la violencia. Londres: SAGE Publications.
- Müller, Ursula; Schröttle, Monika; Oppenheimer, Christa; Glammeier, Sandra (2005): Lebenssituation, Sicherheit und Gesundheit von Frauen in Deutschland, Forschungsbericht.: BMFSFJ.
- NSPCC, "Protección infantil y salvaguardia de los niños", consultado el 10 de noviembre de 2022: <https://learning.nspcc.org.uk/safeguarding-child-protection>
- Procher, Vivien; Ritter, Nolan; Vance, Colin (2014): Preparando masa u horneando masa? Responsabilidades de las tareas domésticas conyugales en Alemania 1992 - 2011. Ruhr-Universität Bochum, Bochum. Ruhr Economic Papers.
- Radford, Lorraine; Hester, Marianne (2006): Maternidad a través de la violencia doméstica: Jessica Kingsley.
- Schlund, Meinrad (2015): Begleiteter Umgang bei "schwierigen Fallkonstellationen". Teil 1 & 2 in: Zeitschrift für Kindschaftsrecht und Jugendhilfe 2 / 2015, S. 55 – 60 und 3 / 2015 S. 104–108.
- Seith, Corinna (2007): "Weil sie dann vielleicht etwas Falsches tun". Zur Rolle von Schule und Verwandten für von häuslicher Gewalt betroffene Kinder aus Sicht von 9- bis 17-Jährigen. In: Barbara Kavemann und Ulrike Kreyssig (Hg.): Handbuch Kinder und häusliche Gewalt. 2. Aufl. Wiesbaden: VS, Verl. für Sozialwiss.
- Westmarland, Nicole; Kelly, Liz (2013): Por qué ampliar las medidas de "éxito" en los programas para perpetradores de violencia doméstica es importante para el trabajo social. 43, S. 1092–1110.

Apuntes





WOMEN
AGAINST
VIOLENCE
EUROPE